

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, febrero 7 DE 2023.

Al despacho del señor juez informándole que el término de traslado concedido a la parte demandante del recurso de reposición presentado por la parte demandada venció, está pendiente resolver. PROVEA.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO No. 2020-00170-00.

DEMANDANTE: WILMER ANTONIO IZQUIERDO BORJA

DEMANDADO: LOS CACHARREROS PAISAS S.A.S.

MONTERIA, FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el juzgado a decidir acerca del recurso de reposición interpuesto parcialmente por la parte demandada contra la providencia del 5 de diciembre de 2022.

Para sustentar dicho recurso, expuso lo siguiente:

Mediante el auto objeto del recurso horizontal, el despacho ordena la entrega de los títulos No. 847559 del 06 de julio de 2022 por la

suma de \$2,637.373,31; 847448 del 5 de julio de 2022 por la suma de \$11.238.756,31; 847727 del 8 de julio de 2022 por la suma de \$1.774.049,37 y 849989 del 021 de agosto de 2022 por la suma de \$8.123.870,48, mencionando que la suma de los títulos arroja la suma total de entrega de \$23.774.049,37.

De acuerdo con la liquidación ya aprobada, la suma adeudada es de \$24.168.817; por lo que presuntamente queda un saldo insoluto de \$394.767,63. No obstante lo anterior, este extremo procesal en escritos anteriores ha informado la consignación de título judicial adiado del 7 de mayo de 2019 por la suma de \$1.946.000 por concepto de prestaciones sociales.

De otra parte, la liquidación aprobada por el despacho se fijó como deuda actual la suma de \$24.168.817 –sin tener en cuenta la diferencia de cotizaciones del fondo porvenir-, los títulos ya consignados por este extremo procesal ascienden a la suma de \$ 25.720.049,47, lo que implica, contrario a lo mencionado por el despacho, que existe un saldo a favor del extremo demandando por la suma\$ 1.551.232,47

Por lo anterior, solicita se revoque parcialmente el auto del 5 de diciembre de 2022, para que en su lugar se decrete la terminación por pago total de la obligación en relación con las pretensiones del señor Wilber Antonio Izquierdo Borja.

Finalmente solicita que \$1.551.232,47 queden a disposición del proceso para cubrir la deuda que resulte de la liquidación que presente el fondo pensional PORVENIR S.A., el remanente que quede deberá entregarse al demandante.

ANTECEDENTES:

Mediante auto del 5 de diciembre del 2022, el despacho decidió modificar las liquidaciones del crédito presentadas por las partes demandante y demandada, teniendo en cuenta los valores consignados en el auto de mandamiento de pago del 29 de junio de 2022, liquidación que fue aprobada por el despacho en el mismo proveído, la cual ascendió a la

suma de \$24.168.817 (sanción moratoria, intereses sobre la suma de \$61.334 y las costas del proceso ejecutivo).

CONSIDERACIONES:

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la providencia del 5 de diciembre de 2022, hay que decir que revisada la liquidación de las condenas impuestas en segunda instancia por concepto de cesantía, intereses de cesantía, prima de servicios, vacaciones arrojó la suma de \$834.680, así mismo se impuso condena por concepto de sanción moratoria en la suma de \$1.172.654, sumados dichos valores ascienden a \$2.007.334, a esa sumatoria le restaron lo consignado por la demandada el 27 de mayo de 2019, es decir, la suma de \$1.946.000, quedando un saldo a favor del demandante por los conceptos arriba relacionados de \$61.334.

Teniendo en cuenta lo anteriores valores mediante auto del 29 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago pedido por los siguientes conceptos: SANCIÓN MORATORIA: \$22.943.232 y Saldo de prestaciones sociales la suma de \$61.333.

Luego entonces al momento de modificar la liquidación del crédito presentada por las partes, se tuvieron en cuenta los siguientes valores

SANCIÓN MORATORIA: \$22.943.232

Saldo de prestaciones sociales la suma de \$61.333, a este valor se le liquidaron intereses moratorios desde el 5 de mayo de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022, los cuales arrojaron \$13.355, más la suma de \$1.150.896, lo cual arrojó una suma total de **\$24.168.817.**

Por lo anterior, tenemos que el valor consignado por la parte demandada el 27 de mayo de 2019, fue descontado al momento de totalizar la condena en segunda instancia por concepto de prestaciones sociales, muy a pesar que dicha suma no se encuentra a disposición de este despacho judicial, quedando un saldo sobre esa condena de **\$61.334,**

suma que se tuvo en cuenta al momento de librar el mandamiento de pago.

En consecuencia, de lo anterior al ser descontada dicha suma de dineros por el Superior, el despacho no podía descontarla nuevamente lo cual generaría un doble descuento, aunado a que la misma no fue incluida en el auto de mandamiento de pago, ni mucho menos en la liquidación del crédito modificada por el despacho del 5 de diciembre de 2022, razón suficiente para mantener la decisión adoptada en dicho proveído.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONE el auto de fecha 5 diciembre de 2022, con fundamento en las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el tramite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

DNC

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e8c60355f8c9882cffb0acf8de327fbe16ba112ca1e61882865f6736a29655**

Documento generado en 07/02/2023 02:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>